

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES A REFORMAR LOS CÓDIGOS CIVILES Y LAS LEYES RESPECTIVOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL CAMBIO DE NOMBRE Y LA ADECUACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La que suscribe, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79 numerales 1, fracción II, 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, **con carácter de urgente u obvia resolución, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos de las entidades federativas, para que realicen las reformas necesarias a los Códigos Civiles locales y leyes aplicables, para que se garantice el derecho al cambio de nombre y a la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad, a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil correspondiente, conforme a la identidad de género auto-percibida de las personas**, al tenor de las siguientes:

### **Consideraciones**

Hablar de los derechos humanos implica hablar de la libertad e igualdad, derechos garantizados por la Constitución Política Mexicana y por muy diversos tratados internacionales desde hace décadas. De esta forma, el Estado mexicano está obligado desde el primer artículo de la Constitución Política, a “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”;<sup>1</sup> así como “prohibir toda discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.”<sup>2</sup>

Bajo este orden de ideas, México ha buscado garantizar los derechos de distintas minorías, adoptando medidas legislativas y de políticas públicas a nivel federal, para cumplir con dicho propósito de manera progresiva. Uno de los sectores de la población que son objeto directo de estos derechos trabajados en el aletargamiento de la conciencia social, es la población de la diversidad sexual.

Para entender la amplitud del universo en cuestión, debemos entender qué abarca a la población lésbico, gay, bisexual, travesti, transexual y transgénero, condiciones que salen de la heteronormatividad.

Para hablar de la identidad trans, como uno de los sectores de este colectivo, nos remitimos a los Principios de Yogyakarta, que lo definen como la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente profundamente y que puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer. Dicha identificación puede o no llevar una modificación de la apariencia o función corporal, a través de tratamientos hormonales, médicos, quirúrgico o de otra índole. Es aquí donde el Estado debe brindar las facilidades para que este sector pueda llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a sus documentos de identidad y ser protegido en todo momento por las leyes.

En el año 2015, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal modificó el Código Civil para el Distrito Federal, para que cualquier ciudadano que así lo deseara, pudiera cambiar su nombre o identidad sexual de manera sencilla y sin necesidad de un juicio. Siendo esta entidad de la república la primera en dar estas facilidades a la población trans. De esta manera, la capital del país se convirtió en referente y lugar donde este sector de la población podía acudir a realizar este trámite administrativo ante el Registro Civil, presentando los

documentos necesarios y el llenado de formatos correspondientes; de esta manera, en el primer año, 940 personas solicitaron cambiar género del masculino al femenino, mientras que 560 a la inversa.

No obstante los cambios en diversos códigos civiles, la modificación de los papeles de identidad de las personas trans se ha convertido en un peregrinar largo y costoso en muchas ocasiones y sigue siendo un problema a resolver en las legislaciones locales.

En sesión de “17 de octubre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió a propuesta de la ministra Norma Lucía Piña Hernández, el amparo en revisión 1317/2017; [...] derivado de una negativa a dar trámite a una solicitud formulada ante el Registro Civil de un municipio del estado de Veracruz para que se modificara el acta de nacimiento de la persona solicitante con motivo de una reasignación sexogenérica (adecuación tanto del nombre como el dato relativo al género).”<sup>3</sup> Resolviendo en conceder el amparo, respecto al fragmento del artículo del Código Civil que implica discriminación indirecta y contraviene al artículo 1o. de la Constitución.

“Al respecto, se precisó que el cambio de nombre y en general la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad para que éstos sean conformes a la identidad de género auto-percibida constituye un derecho protegido tanto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos como por la Constitución, pues la adecuación de la identidad de género permite garantizar el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la identidad, el derecho a la privacidad, el reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho al nombre; por lo que los Estados tienen la obligación de reconocer, regular y establecer los procedimientos adecuados para tal fin.”

De esta forma, en dicha propuesta, “la Primera Sala concluyó que el procedimiento idóneo debe cumplir con los siguientes cinco requisitos:

- a) deben estar enfocados a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida;
- b) deben estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes;
- c) deben ser confidenciales, además, los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de conformidad con la identidad de género pero deben tomarse medidas a fin de evitar defraudar a terceros;
- d) deben ser expeditos, y en la medida de lo posible, deben tender a la gratuidad; y, e) no deben exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales.<sup>4</sup>

Es decir, respetando la autonomía de las entidades federativas y sus propios códigos civiles, pretendemos evitar cualquier tipo de discriminación indirecta y vulneración al artículo 1o. constitucional; buscamos que se garanticen los derechos de las personas trans, a través del cambio de nombre, de la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad, conforme a la identidad de género auto percibida por el/la solicitante. De esta forma se garantiza el desarrollo de la personalidad, el derecho a la identidad y al nombre, el derecho a la privacidad, y; al reconocimiento jurídico.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

## **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a los congresos de las entidades federativas para que realicen las reformas necesarias a los códigos civiles locales y leyes aplicables, para que se garantice el derecho al cambio de nombre y a la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad, a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil correspondiente, conforme a la identidad de género auto-percibida de las personas, atendiendo al procedimiento idóneo propuesto por el resolutivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

#### **Notas**

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1o., tercer párrafo.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1o., quinto párrafo.

3 <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5775>. Noviembre 2018

4 idem

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2018.

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega (rúbrica)